



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCI-
PALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga re-
gistrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su im-
porte en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades
oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se
exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales ór-
denes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 196.

El Sr. Alcalde de Alentisque me participa que al vecino de dicha localidad, Julian Pascual Gallego, se le extravió el día 10 del actual, al venir de la feria de Berlanga de Duero y en las proximidades del Soto de Velamazán, una mula de dos años, capa negra, morro rojizo, alzada 1'35 metros, ignorando su paradero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 14 de diciembre de 1951.

El Gobernador interino,
3476 TOMÁS CONESA.
440.—Derechos 26 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 197.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en término municipal de Buitrago; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, el perímetro urbano de dicho municipio; como zona infecta, los locales ocupados por animales enfermos, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento de los enfermos, separación de los sospechosos, sometiéndolos a la vigilancia sanitaria, suspensión de mercados en lo que se refiere a ganado de cerda, destrucción de los cadáveres, se efectuará la correspondiente desinfección de los locales ocupados por animales enfermos y se declarará extinguida la enfermedad transcurridos cuarenta días sin la aparición de nuevos casos.

Soria 11 de diciembre de 1951.

El Gobernador interino,
3451 TOMÁS CONESA.

Colonización, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo cuarto del decreto de 17 de diciembre de 1943 por el que fué creada la Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de Agricultura, ha solicitado de este Ministerio la constitución de una Sección Especial de dicha Mutualidad general integrada por los empleados adscritos al Instituto, con el fin de complementar los beneficios que otorga aquélla con los de prestación de auxilios por enfermedad y fallecimiento, asistencia médico-farmacéutica, construcción de viviendas para sus asociados, concesión de pensiones complementarias de jubilación, auxilios a los huérfanos para estudios, y algunos otros, mediante aportaciones especiales de sus asociados y otros recursos.

Examinando el Proyecto de Reglamento que acompaña a la solicitud de referencia y después de comprobar que en nada se opone a las disposiciones reglamentarias vigentes de carácter común para todos los asociados de la Mutualidad general de Funcionarios.

Este Ministerio ha resuelto autorizar, conforme al artículo cuarto del decreto de 18 de diciembre de 1943, la constitución de la Sección Especial del Instituto Nacional de Colonización dentro de la Mutualidad general de Funcionarios del Ministerio de Agricultura, aprobando el Reglamento por el que habrá de regirse y que se inserte en el Boletín oficial del Estado a continuación de esta orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de diciembre de 1951.—CAVESTANY.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, Presidente de la Mutualidad general de Funcionarios.

REGLAMENTO

de la Sección Especial del Instituto Nacional de Colonización en la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura

NATURALEZA, DOMICILIO Y FINES

Artículo 1.º Al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto del decreto fundacional de la Mutualidad general de Funcionarios del Ministerio de Agricultura, de 18 de diciembre de 1943, y del capítulo tercero de su Re-

glamento de 24 de junio de 1947, se crea la Sección Especial del Instituto Nacional de Colonización, con personalidad jurídica y capacidad patrimonial propia, sin perjuicio de la dependencia que con respecto a aquélla de ba tener con arreglo a las disposiciones vigentes

Esta Sección Especial tendrá su domicilio en las oficinas centrales del mencionado Instituto.

Art. 2.º Sus fines son:

- Prestación de asistencia Médico farmacéutica.
- Concesión de auxilios económicos en enfermedades que requieran intervención quirúrgica o estancia en sanatorio.
- Concesión de auxilios en caso de fallecimiento.
- Concesión de auxilios a los huérfanos para estudios.
- Construcción de viviendas.
- Concesión de pensiones complementarias de jubilación.
- Cualquier otro auxilio o beneficio que se acuerde y reglamente con carácter general por el Consejo de Administración y la ampliación o mejora de los ya establecidos especialmente en favor de jubilados, viudas y huérfanos, cuando lo permitan las disponibilidades sociales.

Recursos económicos

Art. 3.º Los recursos con que ha de atender al cumplimiento de sus fines serán los siguientes:

- El importe de las cuotas y sobrecuotas de sus afiliados.
- Las cantidades que anualmente viene consignando el Instituto Nacional de Colonización para atender a los fines que en lo sucesivo habrá de cumplir esta Sección especial y las que puedan concederse por acuerdo de la Dirección general de dicho organismo o en virtud de disposiciones legales. Estas aportaciones a la Sección Especial lo serán en concepto de subvención.
- Las cantidades que en concepto de subvención perciba la Mutualidad general de Funcionarios del Ministerio de Agricultura, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de ésta.
- Los que adquiera por donación herencia, legado o cualquier otro título legítimo.

5.º Los intereses y rentas de su propio capital.

6.º Cualesquiera otros que puedan arbitrase por el Consejo de Administración y sean compatibles con los propios de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.

Art. 4.º La cuantía de las cuotas será fijada anualmente por el Consejo de Administración y se satisfará por meses vencidos.

La del personal femenino no podrá exceder del 75 por 100 de la cuota normal, salvo lo dispuesto en el artículo 14.

El Consejo de Administración podrá acordar el establecimiento de una sobrecuota para aquellos asociados que pertenezcan a otra Sección Especial.

Art. 5.º Los fondos sociales, en cuanto excedan de los necesarios para las atenciones establecidas, se invertirán en los bienes que a continuación se expresan:

1.º Títulos de la Deuda Pública del Estado o del Tesoro, valores mobiliarios emitidos por organismos estatales autónomos y especialmente obligaciones del Instituto Nacional de Colonización, Obligaciones provinciales y municipales, Cédulas emitidas por Bancos privilegiados y los demás efectos públicos cotizables en Bolsas oficiales españolas o que cuenten con el aval del Estado español o la garantía del interés prestada por el mismo.

2.º En bienes inmuebles, cuando ofrezcan la debida garantía de valor y renta se podrá invertir hasta el 30 por 100, como máximo, si bien cuando se destinen a viviendas o a otros objetivos benéficos sociales se podrá invertir mayor cantidad.

Admisión y separación

Art. 6.º Podrán pertenecer a esta Sección especial quienes reúnen las condiciones siguientes:

- Hallarse en servicio activo en el Instituto Nacional de Colonización.
- Pertenecer a la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.
- Pagar las cuotas y sobrecuotas que fije el Consejo de Administración.

Art. 7.º El ingreso habrá de solicitarse por el personal actualmente en activo durante el plazo de tres meses

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Instituto Nacional de

a partir de la fecha de publicación de este Reglamento, y por el que ingrese con posterioridad a dicha publicación, dentro del mismo plazo, a partir de su primera toma de posesión.

Si el ingreso se instare fuera de dichos plazos habrán de abonar las cuotas que hubieran podido corresponderles desde la fecha de constitución de esta Sección Especial, cuando se trate de empleados actualmente en activo, o desde que hubieren tenido derecho a ingresar en el otro caso, incrementadas con un recargo del 15 por 100 del total, que se satisfará en los plazos que fije el Consejo, y cuyo importe será, como mínimo, el equivalente a una cuota atrasada además de la corriente.

Art. 8.º Los asociados que ingresaren fuera de los plazos señalados en el artículo anterior, no adquirirán derecho a los beneficios que se derivan de los apartados b) y siguientes del artículo segundo hasta pasados seis meses desde su admisión, y en caso de fallecer antes de finalizar dicho período de tiempo, quedarán excluidos igualmente sus familiares.

Art. 9.º Cuando el ingreso se hubiere solicitado dentro de los plazos señalados en el artículo séptimo, se adquirirá el derecho a disfrutar de los beneficios establecidos desde la fecha de constitución de la Sección Especial o primera posesión del interesado.

Art. 10. La cualidad de asociado se pierde:

(Se continuará)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Administración de Rentas Públicas

Contribución de Usos y Consumos.—Impuesto de transportes, tracción animal

Terminando el día 16 del actual el plazo concedido a los señores Alcaldes para la remisión a esta Delegación de la documentación precisa para la formación del padrón de vehículos de tracción animal afectados por el impuesto citado y para 1952, y siendo numerosos los que no lo han realizado aún, se les advierte por medio de este periódico oficial, al objeto de evitar perjuicios al Tesoro y a los contribuyentes y tomar medidas desagradables.

Soria 12 de diciembre de 1951.—El Administrador de Rentas Públicas, Satorio Fresneda.—V.º B.º—El Delegado, J. Mozas. 3450

Intervención de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en orden circular de 20 de noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados haberse recibido en esta Delegación de Hacienda las siguientes órdenes de consignación:

Montepío civil

Paula Laseca García.
María Borobio Rubio.

Jubilados

Bruno Molinero Blanco.
Adresa Avelina Herreros.

Montepío militar

Elena Cid Sanz
Aurea García del Olmo.
Cecilia Palomar Crespo.
Petra Arenas Fernández.
Ana Belloz del Val.

Retiros Cruces

Julián Aliende Manzanares.
Fernando Arévalo Diez.
Benjamín de Miguel Vera.
Baltasar García del Brrrio.
Mariano Huerta Hernando.
Paulino Antón Ortega.
Jesús Galán Galán.
Nicolás Canalejo Aguirre.
Tirso de Pablo Gutiérrez.
Anastasio Alonso Alonso.
Silvestre Gomez Pacheco.
Blas Parmo Parmo.
Nemesio García Casado.
Félix Gracia Gracia.
Fernando Pérez Cabero.
Soria 10 de diciembre de 1951.

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Navaleno que, en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas al público durante un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, las relaciones de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases.

Soria 10 de noviembre de 1951.—El Ingeniero Jefe provincial, por delegación, F. Carramiñana. 3421

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Nota

Queda anulada la nota de esta Jefatura, inserta en el *Boletín oficial* número 232, correspondiente al día 13 del corriente mes; anunciando la su basta de 460 corderos, intervenidos por este Servicio a D. Juan Hernández Lacarta y D. Atanasio Labanda Contreras, vecinos de Castil de Tierra y Tejado, respectivamente, por haber sido dispuesto por la Superioridad el sacrificio de las citadas reses en el Matadero de esta capital.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 13 de diciembre de 1951.—El Jefe provincial, A. Sanz.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.º de la circular 780 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (*Boletín oficial del Estado* núm. 338) y de conformidad con lo establecido en el apartado 5.º de la orden ministerial conjunta de 30 de abril de 1951 (*B. O. del E.* núm. 1, de mayo del corriente) y en la tam-

bién orden ministerial conjunta de 8 del pasado noviembre (*B. O. del Estado* núm. 315), por la Jefatura Nacional de este Servicio se ha dispuesto el calendario de recogida de lanas sucias en campo en esta provincia, dentro de los plazos establecidos en la circular y artículo al principio citado.

A tales fines, dicha Jefatura Nacional ha comunicado directamente por escrito a las Alcaldías Delegaciones locales de Abastecimientos que a continuación se detallan, la necesidad de que la recogida de lana producida y existente en poder de productores de su término municipal quede terminada el 31 de los corrientes.

En su consecuencia, las Alcaldías Delegaciones locales de Abastecimientos darán la necesaria publicidad a dicha orden, comunicándola en forma a los productores interesados y a las Hermandades locales de ganaderos y agricultores, y adoptarán las medidas precisas para el cumplimiento de la misma.

Los términos municipales a que afecta la obligatoriedad de entregar la lana existente en el plazo mencionado, son los siguientes:

Adradas, Agreda, Aguaviva de la Vega, Alalo, Alameda, Alconaba, Alcubilla de Avellaneda, Alcubilla de las Peñas, Aldea de San Esteban, Aldealafuente, Aldehuela de Periañez, Aldehuelas (Las), Alentisque, Alma luez, Almarza, Almazán, Arenillas, Arguijo, Alcoba de la Torre, Almarail Almenar de Soria, Alpanseque, Arancón, Arévalo de la Sierra, Atauta, Au sejo Cuellar, Barcones, Bayubas de Abajo, Bayubas de Arriba, Barriomar tín, Beratón, Bretún, Borobia, Cabrejas del Pinar, Cabrejas del Campo, Cabreriza, Calatañazor, Caltojar, Carrascosa de la Sierra, Castilfrío de la Sierra, Castillejo, Castillejo de Robledo, Conquezuela, Coscurita, Cubo de la Solana, Chércoles, Dévanos, Cihuela, Ciria, Collado (El), Cuesta (La), Cuevas de Ayllón, Cuevas de Agreda, Gallinero, Huérteles, Madruédano, Miño de Medina, Montejo de Tiermes, Montenegro, Muro de Agreda, Nafria de Ucero, Noviercas, Oncala, Póveda (La), Retortillo, Riva de Escalote, Ro yo (El), San Andrés de San Pedro, Soliedra, Sotillo del Rincón, Tajahuer ce, Tejano, Torrevicente, Ucero, Utrilla, Valtajeros, Ventosa de San Pedro Ventosa de la Sierra, Viana de Duero, Vildé, Villabuena, Villaciervos, Villanueva de Gormaz, Villar de Maya, Villasayas, Villaseca de Arciel, Vizmanos, Vinuesa y Yelo.

Oportunamente se publicará el calendario de los Ayuntamientos que deben terminar su recogida en enero de 1952.

La obligatoriedad de entrega total de sus existencias dentro del plazo indicado por los Ayuntamientos de que se ha hecho detalle, no supone limitación alguna para que en los restantes pueda continuarse el ritmo normal de ventas según conveniencia de com pradores y vendedores, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 10 de diciembre de 1951.—El Jefe provincial, Antonio Sanz de Marco. 3410

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Nota-anuncio

Por la presente se amplía la relación de fincas sobre las que se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, motivada por la petición de «Soria Industrial, C. E. L.», publicada en el *Boletín oficial de esta provincia* núm. 260, de 16 de noviembre pasado, para la construcción de la línea de alta tensión para suministro de energía a Valdeavellano de Tera, a las siguientes:

Término de Rollamienta

Monte Brezal de Abajo.

Término de Valdeavellano

D.ª Carlota Crespo.

D. Manuel Muñoz.

D. Braulio Gómez Peralta.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el apartado 13 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas, considerándose ampliado el plazo de información pública de dicho proyecto hasta que finalicen treinta días naturales contados desde la fecha de inserción de este anuncio.

Soria 10 de diciembre de 1951.—El Ingeniero Jefe, por imposibilidad de firmar, José María del Villar. 3412 441.—Derechos 38 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto extraordinario Ciria y Beltejar.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Matamala de Almazán, Morcuera, Oncala, Molinos de Duero, Vizmanos, Centenera de Andaluz, Las Aldehuelas, Deza, Radona y Torrearévalo de la Sierra.

Presupuesto municipal ordinario para 1952

Valdanzo, Espejón, Los Rábanos Carbonera de Frentes, Taniñe, Pobar El Royo, Buitrago, Fuentecantos, Alcubilla de las Peñas, Huérteles y Mante de Almazán.

Ordenanzas para exacciones municipales Buitrago, Fuentecantos y Valdeprado.

Transferencias de crédito

Radona, Candilichera, Morcuera, Villar de Maya, Villasayas y Torremocha de Ayllón.

Suplementos de crédito

Espejón y Piquera de San Esteban.

Imprenta provincial.